



Provincia de Santa Fe

**EnReSS**  
Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

RESOLUCIÓN N°

0013

SANTA FE,

06 ENE 2026

**AUTOS y VISTOS** estos caratulados: "Comisión Especial Prácticas Regulatorias – Actualización del control de plaguicidas en aguas para consumo humano" (Expte. N° 16501-0032492-5); y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Gerencia de Control de Calidad propicia la actualización del listado de plaguicidas a controlar en las fuentes de agua y aguas tratadas para consumo humano, atendiendo a los plaguicidas de amplio uso actual en la provincia de Santa Fe, con potencial de movilizarse a las fuentes de agua;

Que mediante Resolución N° 779/2005 se incorporó al control periódico de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas la determinación de Atrazina, Glifosato y Endosulfán;

Que pasados mas de 15 años del dictado de dicha resolución, resulta pertinente actualizar el monitoreo de plaguicidas en aguas utilizadas para consumo humano, con el fin de proteger la salud de los Usuarios de los Servicios de Agua dentro de la órbita de control y regulación del ENRESS;

Que a los fines de definir el listado de plaguicidas a incorporar, este Ente Regulador suscribió un Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, segunda circunscripción, en el año 2023, aprobado mediante Resolución N° 0285/2023 EnReSS, con el objeto de realizar estudios específicos que permitan definir con criterios científicos y de la realidad de la producción agrícola provincial los plaguicidas relevantes para el control de calidad de las aguas para consumo humano, dirigiendo los recursos técnicos, económicos y humanos en el control de los plaguicidas de uso actual;

Que los resultados de dichos estudios fueron presentados mediante el trabajo técnico "Propuesta de actualización del control de plaguicidas en agua para consumo humano", en el XXII Congreso Argentino de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, recibiendo el segundo premio; en el XXXIX Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental y en el XXVIII Congreso Nacional del Agua (CONAGUA 2025), poniendo a consideración de la comunidad técnica y científica del sector agua y

saneamiento la metodología utilizada para generar una propuesta concreta de actualización del control de plaguicidas en agua para consumo humano;

Que se han evaluado normas y guías de calidad de agua de referencia internacional como la OMS, USEPA, Norma de calidad de Canadá, Norma de calidad de Australia y Normas de calidad de países de latinoamérica Brasil, Uruguay, Chile y Perú, comparando con la norma nacional establecida en el Código Alimentario Argentino y normas provinciales, Ley 11.220, Norma de calidad de agua potable de la Provincia de Buenos Aires y de AySA;

Que en virtud de lo expresado precedentemente, el área opinante, aconseja el dictado de una nueva norma que incorpore al control de calidad de agua para consumo humano, los siguientes plaguicidas:

**LISTADO DE PLAGUICIDAS A CONTROLAR EN AGUA CRUDA Y TRATADA**

Herbicidas: Atrazina, 2,4 D, Glifosato y su metabolito AMPA, Metolacoloro y S- Metolacoloro, Picloram y Terbutilazina

Insecticidas: Cipermetrina, Deltametrina, Clorpirifos y Endosulfan.

Para las aguas tratadas se adoptarán los siguientes límites máximos admitidos:

| Compuesto                      | Límite máximo admitido para Agua Potable (µg/L) |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|
| Atrazina                       | 3                                               |
| 2,4 D                          | 30                                              |
| Glifosato y AMPA               | 280                                             |
| Metolacoloro y S- Metolacoloro | 10                                              |
| Picloram                       | 500                                             |
| Terbutilazina                  | 7                                               |
| Cipermetrina                   | 200                                             |
| Deltametrina                   | 40                                              |
| Clorpirifos                    | 30                                              |



Provincia de Santa Fe

0013

EnReSS

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

|            |    |
|------------|----|
| Endosulfan | 20 |
|------------|----|

Que se aclara que el herbicida 2,4 D se encontraba incluido en el Anexo A de la Ley 11.220, que se mantiene en el listado de plaguicidas a controlar, debido a su uso actual, reduciendo el límite máximo admitido a lo recomendado por la OMS;

Que asimismo, se propone discontinuar el control periódico de los plaguicidas que se encuentran prohibidos en el país desde hace mas de 20 años y que se han monitoreado sistemáticamente en las fuentes de agua y agua tratada para consumo humano, desde la creación del ENRESS, sin detectar su presencia, que a continuación se detallan: Aldrin, Dieldrin, Clordano, DDT, Heptacloro, Heptaclorepoxido, Lindano, Metoxicloro, Malation, Paration y Metilparation;

Que, si bien el Endosulfan y el Clorpirifos fueron prohibidos, a partir de los años 2013 y 2023, respectivamente, se mantendrá el monitoreo de los mismos por lo menos por los próximos 5 años;

Que los mencionados plaguicidas, del grupo de insecticidas organoclorados y organofosforados no se usan en la producción agrícola en la provincia de Santa Fe por haberse reemplazado por principios activos con menor toxicidad y/o impacto ambiental;

Que asimismo, la Gerencia de Control de Calidad propone un listado complementario de plaguicidas que se recomienda monitorear, sin obligatoriedad, en fuentes de agua para consumo humano, en la medida que se cuente con los recursos tecnológicos analíticos y recursos económicos, para los cuales no se establecen límites máximos por no encontrarse incluidos en alguna norma de referencia o por su baja persistencia ambiental pero que se utilizan ampliamente en la actividad productiva agrícola en la provincia de Santa Fe;

Que dicho listado de plaguicidas, incluye a los herbicidas: Dicamba, Clorsulfuron, Imazapir, Imazetapir, Metsulfuron metil, Paraquat; insecticidas: Imidacloprid y Lambdacialotrina y funguicidas: Epoxiconazole y Tebuconazole;

Que resulta razonable direccionar los recursos económicos, humanos y tecnológicos al control de los plaguicidas de amplio uso actual en la provincia de Santa Fe con riesgo de contaminar fuentes de agua utilizadas para consumo humano;

Que en relación a la implementación de metodologías analíticas adecuadas se considera razonable establecer un plazo máximo de un año a fin de desarrollar e implementar la metodología analítica adecuada para los nuevos plaguicidas en los controles de agua en la modalidad y frecuencia dispuesta por la normativa vigente;

Que hasta tanto se desarrollen e implementen las metodologías analíticas, se deberán realizar los análisis de plaguicidas dispuestos por la normativa vigente;

Que la Gerencia de Asuntos legales dictamina expresando que la propuesta efectuada por la Gerencia de Control de Calidad en las presentes actuaciones, implica en sustancia el diseño de un acto reglamentario de carácter regulatorio que se enmarca dentro de la competencia establecida en el art. 20 de la Ley N° 11.220, y en particular, la función asignada por el art. 66 inc. q) de dicha norma, opera como un criterio general ordenador que merece ser especificado en orden a las características particulares y disímiles de los servicios supervisados, resultando necesario establecer obligaciones concretas, atendiendo a ellas y las distintas instancias del proceso de captación, tratamiento y distribución;

Que el dictado de la presente normativa dejará sin efecto a la Resolución N° 779/2005, e integrará el bloque jurídico regulatorio, conforme las atribuciones conferidas legalmente (art. 66, inc. b) de la Ley N° 11.220), correspondiendo ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, más allá de la comunicación que se efectúe a los Prestadores por los medios correspondientes;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 26 inciso k), 66 incisos b) y q) de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución N° 779/2005 EnReSS.---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que los Prestadores de Servicios de Agua deberán controlar, tanto en la fuente de abastecimiento como en el agua tratada para consumo humano, los plaguicidas que se detallan a continuación:

Herbicidas: Atrazina, 2,4 D, Glifosato y su metabolito AMPA, Metolaclo y S-Metolaclo, Picloram y Terbutilazina



Provincia de Santa Fe

0013

EnReSS

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Insecticidas: Cipermetrina, Deltametrina, Clorpirifos y Endosulfan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer como plazo máximo un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que los Prestadores de Servicios de Agua implementen los controles correspondientes, tanto en la fuente de abastecimiento como en el agua tratada, con las frecuencias establecidas en las normativas vigentes. Hasta implementar los mismos deberán continuar con el control de Glifosato, Atrazina, Endosulfan y 2,4 D.-----

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer los siguientes Límites Máximos Admisibles para agua tratada:

**LÍMITES MÁXIMOS ADMITIDOS PARA AGUA POTABLE**

| Compuesto                | Límite Máximo<br>Admitido para Agua<br>Potable (µg/L) |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|
| Atrazina                 | 3                                                     |
| 2,4 D                    | 30                                                    |
| Glifosato y AMPA         | 280                                                   |
| Metolaclo y S- Metolaclo | 10                                                    |
| Picloram                 | 500                                                   |
| Terbutilazina            | 7                                                     |
| Cipermetrina             | 200                                                   |
| Deltametrina             | 40                                                    |
| Clorpirifos              | 30                                                    |
| Endosulfan               | 20                                                    |

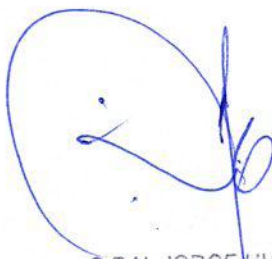
**ARTÍCULO QUINTO:** Releva a los Prestadores de Servicios de Agua de la obligación de realizar análisis de los plaguicidas Aldrin, Dieldrin, Clordano, DDT, Heptaclo, Heptaclorepoxido, Lindano, Metoxiclo, Malation, Paration y Metilparation.-----

**ARTÍCULO SEXTO:** Recomendar la incorporación de control en las fuentes de agua para consumo humano, los plaguicidas Dicamba, Clorsulfuron, Imazapir, Imazetapir, Metsulfuron metil, Paraquat, Imidacloprid,

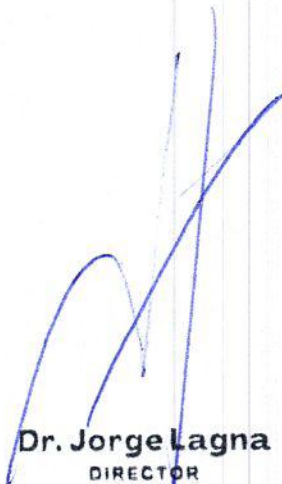
Lambdacialotrina, Epoxiconazole y Tebuconazole en la medida en que se cuente con los recursos económicos o la tecnología analítica adecuada.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Disponer que cada cinco (5) años se realizará una revisión del listado de plaguicidas a controlar en aguas para consumo humano atendiendo a la dinámica del sector de producción agrícola de la provincia, desarrollo de nuevos principios activos, estudios científicos de toxicidad y riesgos de contaminación ambiental, entre otros. -----

**ARTÍCULO OCTAVO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 103/21 T.C., notifíquese a los Prestadores de Servicios de Agua Potable a través de la Gerencia de Relaciones Institucionales, publíquese en el Boletín Oficial.-----



C.P.N. JORGE HURANI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Dr. Jorge Lagna  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



C.P.N. HUGOM MARCUCCI  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios